BOTHA BOLETÍN OFICIAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

miércoles, 18 de noviembre de 2026 • Núm. 133

I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

Decreto Foral 43/2026, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno Foral. Aprobar las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la implantación, desarrollo y consolidación de programas de gestión ética de colonias felinas en el Territorio Histórico de Álava mediante la aplicación del método CER, así como su convocatoria

Las actuaciones relativas al control de poblaciones, la sanidad, la identificación, la esterilización y bienestar animal son actuaciones que se encuentran directamente vinculadas al ámbito competencial propio del Departamento de Agricultura, conforme a la estructura orgánica y funcional vigente establecida en el Decreto Foral 14/2016, del Consejo de Diputados de 9 de febrero.

En este marco competencial, el Departamento de Agricultura ha considerado procedente la articulación de una línea específica de ayudas dirigida a entidades locales y a asociaciones colaboradoras para la gestión de colonias felinas, ámbito que hasta la fecha carecía de un instrumento de financiación propio.

El departamento cuenta con una experiencia consolidada en la planificación, gestión y seguimiento de programas de ayudas en materia de sanidad y bienestar animal, así como en los mecanismos de coordinación interinstitucional con entidades locales y otros agentes implicados, lo que permite asegurar una gestión especializada, homogénea y eficiente de estas líneas de financiación.

Asimismo, el departamento ya desarrolla actuaciones en materia de gestión de animales domésticos entre las que destaca la financiación al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz para la prestación del servicio de recogida y atención de animales abandonados, que da cobertura a aquellos municipios del Territorio Histórico de Álava que carecen de medios propios suficientes. Este antecedente refuerza la conveniencia de articular desde este departamento las políticas de apoyo económico en materia de gestión de poblaciones animales, dada la necesidad de coordinación supramunicipal, especialización técnica y optimización de los recursos públicos.

Con este fin, resulta necesario aprobar unas bases reguladoras que garanticen, con sujeción a los principios establecidos en la normativa foral para la actividad subvencional, el cumplimiento de las reglas y los requisitos establecidos en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el resto de la normativa aplicable.

El artículo 16 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para la aprobación de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en el ámbito de la Diputación Foral de Álava, organismos autónomos forales y consorcios forales.

En la tramitación del presente decreto foral se han observado los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y recogidos en el artículo 3 del Decreto Foral 6/2023, de 28 de febrero, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de la Diputación Foral de Álava, que son los siguientes:

— Principio de seguridad jurídica: queda suficientemente justificada tanto su inserción en el ordenamiento jurídico como la habilitación del órgano que lo dicta.

— Principio de transparencia: se realiza el trámite de audiencia e información pública.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

— Principio de eficiencia: la regulación planteada, por su propia naturaleza, no implica cargas administrativas accesorias ni innecesarias, ni mayor consumo de recursos públicos.

— Principio de simplicidad y comprensibilidad: el texto propuesto ha sido redactado de forma estructurada y utilizando un lenguaje claro y comprensible.

Asimismo, en su elaboración se han tenido en cuenta los principios de igualdad entre mujeres y hombres que inspiran el V Plan Foral para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Álava (2022-2026) y el contenido del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.

Vistos los informes preceptivos, en su virtud a propuesta de la Diputada Foral de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en sesión celebrada por el mismo en el día de hoy

DISPONGO

Primero. Aprobar el decreto foral por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la implantación, desarrollo y consolidación de programas de gestión ética de colonias felinas en el Territorio Histórico de Álava mediante la aplicación del método CER (Captura-Esterilización-Retorno) con arreglo a las disposiciones que se detallan en el anexo.

Segundo. Aprobar la convocatoria para el año 2026 destinada a concesión de subvenciones en régimen de libre concurrencia del Departamento de Agricultura con arreglo al siguiente detalle:

1- Cuantía de las ayudas.

1.1. El porcentaje máximo de subvención será del 80 por ciento del presupuesto subvencionable debidamente justificado.

1.2. En la línea 1, el presupuesto subvencionable máximo por solicitud será de 30.000,00 euros, y el presupuesto subvencionable mínimo de 5.000,00 euros.

En la línea 2, el presupuesto subvencionable máximo será de 10.000,00 euros y el presupuesto subvencionable mínimo de 1.000,00 euros.

2- Plazo, forma y lugar.

Las solicitudes podrán presentarse en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente decreto foral en el BOTHA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las entidades solicitantes deberán presentar sus solicitudes por medios electrónicos, a través del trámite específico habilitado al efecto en la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava. (https://egoitza.araba.eus/-/tr-registro-electronico-comun).

3- Reserva de crédito.

Con cargo a las partidas del presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava para 2026 según el siguiente detalle:

— "40102. G/419402/46290157 Gestión ética de colonias felinas. Ayuntamientos" reserva de 50.000,00 euros para la línea 1, entidades locales.

- Anualidad 2026: 37.500,00 euros.

- Anualidad 2027: 12.500,00 euros.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

— "40102. G/419402/48100092 Gestión ética de colonias felinas. Asociaciones" reserva de 50.000,00 euros para la línea 2, entidades sin ánimo de lucro.

- Anualidad 2026: 37.500,00 euros.

- Anualidad 2027: 12.500,00 euros.

Dicho crédito podrá incrementarse, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Norma Foral11/2016, de 19 de octubre. El importe del incremento no podrá exceder del 100 por cien del crédito inicialmente reservado.

En caso de resultar crédito excedentario en algunas de las dos partidas, podrá destinarse a la otra en la que sea necesario.

4- Líneas que se convocan.

Se convocan dos líneas de ayudas: Línea 1 y Línea 2.

5- El plazo de ejecución de las actividades subvencionables de la convocatoria 2026 se establece desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026.

6- El porcentaje de anticipo para esta convocatoria será del 75 por ciento, en el momento de concesión de la ayuda.

7- El porcentaje restante del 25 por ciento se abonará previa justificación del anticipo anterior con fecha límite del 31 de marzo, incluido, del año siguiente a la concesión, presentando la documentación indicada en el artículo 9.1 del anexo de bases reguladoras.

Tercero. Facultar a la diputada foral del Departamento de Agricultura para adoptar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente decreto foral.

Cuarto. Ordenar la publicación del presente decreto foral en el BOTHA.

Disposición Final. El presente decreto foral entra en vigor al día siguiente de su publicación en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, 10 de noviembre de 2026

Diputado General
RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

Diputada Foral de Agricultura
NOEMÍ AGUIRRE QUINTANA

Director de Agricultura
DAVID FERNÁNDEZ SARABIA

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

ANEXO

Artículo 1. Objeto de las bases reguladoras

Las presentes bases reguladoras tienen por objeto regular la concesión de subvenciones destinadas a la implantación, desarrollo y consolidación de programas de gestión ética de colonias felinas en el Territorio Histórico de Álava, mediante la aplicación del método CER (Captura–Esterilización–Retorno), conforme a la normativa autonómica y estatal en materia de protección y derechos de los animales, así como a criterios técnico-científicos de bienestar animal y salud pública.

A tal efecto, se establecen dos líneas diferenciadas de actuación:

Línea 1. Entidades Locales

Financiación de los ayuntamientos para la implantación o consolidación de programas municipales de gestión ética de colonias felinas mediante el método CER. Los proyectos subvencionables serán entre otros:

a) Proyectos para la realización de cirugías de esterilización que disminuyan la extensión y proliferación de colonias felinas.

b) Proyectos destinados a la realización de acciones profilácticas, como la desparasitación o vacunación de individuos de las colonias felinas.

c) Proyectos destinados a mejorar las condiciones de vida y alimentación de los individuos de las colonias felinas.

d) Proyectos destinados a minimizar el impacto de las colonias felinas sobre la biodiversidad.

e) Proyectos dirigidos a la formación del personal municipal o a la concienciación de la población en el respeto a las colonias felinas.

La presente línea de subvenciones se configura como un instrumento de apoyo técnico y económico que refuerza la cooperación interadministrativa y facilita el cumplimiento de las obligaciones municipales en materia de gestión de colonias felinas.

Línea 2. Entidades sin ánimo de lucro.

Financiación de entidades sin ánimo de lucro con implantación en el Territorio Histórico de Álava para el desarrollo de funciones técnicas de coordinación, asesoramiento especializado y apoyo operativo a los municipios en la implementación del método CER, así como para el fomento de la participación social organizada y la mejora de la gestión de colonias felinas desde una perspectiva técnica y colaborativa.

Artículo 2. Procedimiento de concesión

Estas ayudas se concederán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva. Atendiendo a la naturaleza y finalidad de las ayudas, no se establecerán criterios de prelación entre las solicitudes que cumplan los requisitos exigidos. En caso de insuficiencia del crédito asignado en alguna de las dos líneas de ayuda, este se distribuirá mediante prorrateo entre las solicitudes que reúnan los requisitos para acceder a la misma. No obstante, si alguna de las líneas dispusiera de crédito sobrante una vez resueltas las solicitudes que le correspondan, dicho excedente podrá reasignarse a la otra línea de ayuda cuyo crédito resulte insuficiente para atender la totalidad de las solicitudes admitidas.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Artículo 3. Personas beneficiarias y requisitos

Línea 1. Entidades locales.

Las entidades locales del Territorio Histórico de Álava con población inferior a 50.000 habitantes, incluyendo expresamente los ayuntamientos y las entidades locales menores, que cumplan los requisitos siguientes:

— Ser entidades locales del Territorio Histórico de Álava, incluyendo ayuntamientos y entidades locales menores.

— Contar con una población inferior a 50.000 habitantes.

A los efectos de estas bases reguladoras, la población de los municipios se determinará conforme a los últimos datos oficiales de población municipal disponibles a la fecha de publicación de cada convocatoria.

Línea 2. Entidades sin ánimo de lucro.

Las asociaciones y demás entidades sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que cuenten con implantación en el Territorio Histórico de Álava y que cumplan los requisitos siguientes:

— Tener domicilio social o implantación efectiva en el Territorio Histórico de Álava.

— Estar legalmente constituidas e inscritas en el registro correspondiente.

— Estar desarrollando o haber desarrollado actuaciones en materia de gestión de colonias felinas mediante el método CER, preferentemente en colaboración con entidades locales del Territorio Histórico de Álava.

— No estar incursas en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria previstas en el artículo 12 de la Norma Foral 11/2016, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

— Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Artículo 4. Gastos subvencionables

Serán subvencionables aquellos gastos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en la correspondiente convocatoria.

En el caso de los tributos serán subvencionables cuando la persona beneficiaria de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

Cada convocatoria fijará el plazo en el que los gastos serán subvencionables.

Línea 1. Entidades locales.

Serán subvencionables los gastos directamente vinculados a la implantación o desarrollo de programas CER, realizados en el período que establezca la convocatoria.

A) Actuaciones veterinarias.

— Esterilización de machos y hembras.

— Marcaje auricular identificativo.

— Identificación mediante microchip a nombre del ayuntamiento o entidad local.

— Desparasitación interna y externa.

— Tratamientos postquirúrgicos necesarios.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

B) Atención veterinaria complementaria.

— Tratamientos veterinarios de gatos comunitarios con patologías, cuando su intervención esté justificada por razones de bienestar animal o salud pública.

C) Alimentación.

— Gastos de alimentación controlada de colonias felinas registradas. La financiación concedida por este concepto, juntamente con la prevista para la compra de alimento para gatos destinada a complementar las aportaciones municipales y apoyar la labor de las personas voluntarias, no podrá superar en ningún caso el 100 por ciento del gasto subvencionable.

D) Medios materiales.

— Equipamientos básicos para la delimitación de espacios de alimentación y señalética informativa.

— Comederos y bebederos provistos de dispensador y elementos disuasorios para el resto de la fauna.

— Elementos que compensen las afecciones causadas a la fauna que cohabita en los espacios ocupados por la instalación de las colonias felinas. Serán elementos como, entre otros, cajas nido, refugios para reptiles y comederos y bebederos para aves.

E) Gastos no subvencionables.

No serán subvencionables:

— Los gastos estructurales de personal propio de la entidad local.

— Las inversiones en obra civil.

— Los gastos no directamente vinculados al programa CER.

Línea 2. Entidades sin ánimo de lucro.

A) Recursos materiales y técnicos

Serán subvencionables los gastos derivados de la adquisición o desarrollo de medios materiales y técnicos necesarios para la ejecución del proyecto:

— Mantenimiento de aplicaciones informáticas y bases de datos unificadas para el registro georreferenciado de colonias felinas.

— Herramientas de análisis, seguimiento y evaluación de indicadores.

— Material técnico especializado de captura para intervenciones complejas o excepcionales.

— Equipamiento básico destinado a las personas voluntarias (equipos de protección individual, elementos identificativos y material auxiliar).

— Compra de alimento para gatos destinada a complementar las aportaciones municipales y apoyar la labor de las personas voluntarias, con un límite máximo del 15 por ciento del presupuesto subvencionable.

B) Gastos de personal técnico.

Serán subvencionables los costes salariales y de Seguridad Social del personal técnico directamente vinculado al proyecto, encargado de:

— Coordinación, implantación y seguimiento de programas CER.

— Formación inicial y continua de personas voluntarias.

— Atención y acompañamiento técnico.

— Interlocución con ayuntamientos y otras entidades públicas.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

— Elaboración de protocolos de actuación.

— Asistencia técnica en capturas complejas.

— Mediación en conflictos vecinales vinculados a colonias felinas.

— Diseño y ejecución de campañas informativas.

— Elaboración de informes técnicos y memorias.

— Diseño, seguimiento y evaluación de indicadores.

— Asesoramiento en la organización y reubicación de colonias y puntos de alimentación.

— Participación en reuniones técnicas con entidades locales y ciudadanía.

— Asesoramiento para la implantación del método CER en municipios sin programa estructurado.

El personal contratado desarrollará funciones de carácter técnico, de coordinación y apoyo, sin sustituir la intervención directa de las personas voluntarias en capturas ordinarias.

C) Gastos corrientes vinculados al proyecto.

Serán subvencionables los gastos corrientes necesarios para la ejecución del proyecto, siempre que estén directa y exclusivamente relacionados con las actuaciones financiadas, entre otros:

— Seguros de responsabilidad civil y accidentes vinculados al voluntariado.

— Material fungible necesario para la captura, registro y gestión de colonias.

— Gastos de comunicación y difusión asociados a campañas informativas.

— Gastos de desplazamiento del personal técnico, debidamente justificados.

D) Gastos indirectos.

Se admitirán costes indirectos o gastos generales hasta un 6 por ciento del importe subvencionado, conforme a lo previsto en la normativa aplicable en materia de subvenciones.

Se consideran costes indirectos aquellos que, sin ser imputables de forma directa a la actividad subvencionada, resultan necesarios para su ejecución (gastos de mantenimiento, suministros, alquileres, asesoría, etc.).

Estos costes no requerirán justificación documental específica, debiendo reflejarse en la documentación económica justificativa.

Artículo 5. Porcentaje y cuantía de las ayudas

5.1. El porcentaje máximo de subvención del presupuesto subvencionable debidamente justificado se aprobará en cada convocatoria.

5.2. Para cada una de las líneas, el presupuesto subvencionable máximo y mínimo por solicitud se aprobará en cada convocatoria.

Artículo 6. Plazo, forma y lugar de presentación de solicitudes

6.1 Anualmente se aprobará la correspondiente convocatoria de ayudas que incluirá:

— Líneas de ayudas que se convocan.

— Créditos que se reservan para la resolución de las ayudas.

— Plazo de presentación de solicitudes.

— Porcentaje subvencionable.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

— Presupuesto subvencionable máximo y mínimo por cada línea de ayuda.

— Porcentaje del anticipo, si procede.

— Plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas.

6.2. Las solicitudes de ayuda se presentarán de forma telemática a través del trámite específico accesible en la sede electrónica (https://egoitza.araba.eus/-/tr-registro-electronico-comun).

6.3. Se presentará una solicitud que deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

Para la línea 1: Entidades locales:

— Certificado de la Secretaría de la entidad local acreditativo del acuerdo del órgano competente por el que se aprueba la solicitud de la ayuda.

— Declaración responsable sobre subvenciones con igual finalidad o relacionadas con la misma solicitadas a otras instituciones públicas o privadas.

— Declaración responsable de no encontrarse incursa en un procedimiento de reintegro o sancionador y, en su caso, de encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos establecidos en la Norma Foral 11/2016 de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

— Acreditación de la representación de la persona firmante de la solicitud.

— Memoria descriptiva de las actuaciones, que deberá tener el siguiente contenido mínimo:

- Descripción de objetivos.

- Metodología y procedimientos de trabajo previstos para su ejecución.

- Presupuesto de ingresos y gastos en el que conste la financiación del presupuesto para el que se solicita la ayuda.

Para la línea 2: Entidades sin ánimo de lucro:

— Copia de los estatutos, o en su caso de la escritura de constitución debidamente registrada.

— Declaración responsable sobre subvenciones con igual finalidad o relacionada con la misma solicitadas a otras instituciones públicas o privadas.

— Declaración responsable de no estar sancionadas penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas ni estar incursa en prohibición legal alguna que le inhabilite para ello, incluidas las relativas por discriminación de sexo.

— Declaración responsable de no encontrarse incursa en un procedimiento de reintegro o sancionador y en su caso de encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos establecidos en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

— Declaración responsable que contenga la siguiente información: número total de personas que integran la entidad, desagregado por hombres, mujeres y asociativo y número total de personas que integran el órgano de dirección, desagregado por sexos.

— Acreditación de inscripción en el registro correspondiente.

— Memoria descriptiva de las actuaciones, que deberá tener el siguiente contenido mínimo:

- Descripción de objetivos.

- Metodología y procedimientos de trabajo de que disponen para su ejecución.

- Presupuesto de ingresos y gastos en el que conste la financiación del presupuesto para el que se solicita ayuda.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

6.4. La presentación de la solicitud de ayuda conlleva la autorización por parte de la solicitante para recabar del Departamento de Hacienda de la Diputación Foral de Álava y/o de otras administraciones tributarias y de la Tesorería General de la Seguridad Social la información acreditativa sobre la situación en cuanto a obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social. En caso de oposición, será la propia solicitante la que deba aportar los certificados correspondientes.

6.5. Si en la solicitud se advirtiera algún defecto o inexactitud o resultara incompleta, se requerirá a la solicitante para que, en un plazo de 10 días hábiles desde el día siguiente al del recibo de la notificación de requerimiento, proceda a la subsanación, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistida en su petición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 7. Tramitación

7.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, los expedientes serán instruidos por el Servicio de Ganadería quien examinará la documentación presentada y emitirá un informe técnico al respecto.

7.2. Durante la instrucción del expediente, el órgano gestor de la ayuda podrá requerir cuanta información y documentación adicional precise para determinar y comprobar los datos necesarios con el objeto de realizar la propuesta de resolución. En el supuesto de inactividad de la interesada en la cumplimentación de este trámite, se estará a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.3. La concesión de las ayudas previstas en este decreto foral se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Atendiendo a la naturaleza y finalidad de estas ayudas, no se establecerán criterios de valoración o prelación entre las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos para acceder a cada una de las líneas de ayuda.

7.4. En caso de que el volumen de ayudas a conceder supere el crédito destinado a una determinada línea de ayuda, una vez realizados, en su caso, los incrementos que correspondan, el crédito disponible se distribuirá mediante prorrateo entre todas las solicitudes que reúnan los requisitos para acceder a dicha línea, efectuándose la correspondiente minoración proporcional de las ayudas.

Asimismo, si una vez atendidas todas las solicitudes que reúnan los requisitos en alguna de las líneas de ayuda existiera crédito excedentario, dicho remanente podrá destinarse a financiar la otra línea cuando el crédito asignado a esta resulte insuficiente para atender la totalidad de las solicitudes con derecho a ayuda, aplicándose, en su caso, el prorrateo sobre las solicitudes de esta última línea.

7.5. En supuestos y circunstancias no previstas en este decreto foral, el órgano instructor o la persona técnica del servicio correspondiente elevará propuesta debidamente motivada a la jefatura del servicio competente o persona en quien delegue, para la resolución de las incidencias surgidas conforme a la normativa aplicable.

Artículo 8. Resolución y notificación

8.1. Los expedientes serán resueltos por el órgano foral competente en base a la normativa vigente, cuya resolución pone fin a la vía administrativa, procediendo contra la misma, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco con arreglo a la normativa que lo regula, sin perjuicio de poder interponer recurso potestativo de reposición.

8.2. A efectos de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado y notificado

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

resolución expresa se entenderá que el silencio administrativo es desestimatorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

8.3. Las resoluciones de concesión establecerán por cada expediente la cuantía de la subvención concedida, y gasto subvencionado. En caso de resolución negativa se especificará el motivo.

8.4. La notificación de la resolución de ayuda se realizará de forma individualizada y de igual forma, en ella se expresará la información del importe de la subvención concedida, así como el gasto subvencionado y en su caso, motivo de desestimación de la ayuda.

Artículo 9. Justificación y pago de las ayudas

9.1 Para el pago de la subvención podrá establecerse un anticipo en el porcentaje que, en su caso, determine cada convocatoria. El importe de la subvención pendiente de abono, una vez descontado el anticipo en caso de haberse previsto, se hará efectivo previa justificación de la actividad subvencionada.

La convocatoria establecerá el plazo para presentar la documentación justificativa que deberá presentar la entidad beneficiaria para acreditar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda. Dicha documentación será la siguiente:

— Presentación de una memoria técnica y financiera de ejecución, que recopile la información sobre las acciones desarrolladas y que sea lo suficientemente detallada como para valorar el grado de ejecución del presupuesto subvencionado. La memoria se realizará haciendo un uso no sexista en todo tipo de lenguaje e imágenes, y se desglosarán por sexo las personas que se indiquen en la misma que participen en la entidad subvencionada.

— Detalle de gastos y declaración de la totalidad de ingresos percibidos para el desarrollo de las actividades subvencionadas, de acuerdo con el modelo facilitado por el Servicio de Ganadería, o que incluya al menos la información solicitada en el mismo.

— Justificación de los gastos mediante presentación de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como los correspondientes justificantes de pago.

En caso de que en la relación de facturas presentadas haya alguna a la que se le haya aplicado la retención pertinente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, liquidaciones trimestrales correspondientes a dichas retenciones y justificantes de pago de dichas liquidaciones, así como resumen anual de retenciones (Modelo 190).

— En caso de imputación de gastos de personal, deberá aportarse certificado de gerencia acreditativo del personal adscrito a la ejecución del programa, el período de adscripción, el porcentaje de dedicación y los costes de personal imputados, con indicación expresa del criterio seguido para la imputación de dichos gastos. Deberán acompañarse, asimismo, las nóminas correspondientes, los documentos de cotización a la Seguridad Social RLC y RNT, los justificantes de pago de las retribuciones y de las cotizaciones.

— Declaración responsable de que son ciertos los datos presentados y de que las copias presentadas coinciden con los documentos originales.

9.2. Los documentos aportados de forma electrónica como justificación de la subvención deberán coincidir fielmente con el original que obrará en poder del interesado y deberán estar a disposición del Servicio de Ganadería cuando así le sea requerido.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la entidad beneficiaria es responsable de la veracidad de la documentación presentada.

9.3 En cualquier caso, se podrá requerir a la entidad solicitante cuanta documentación y/o información complementaria se estime necesaria para la valoración del cumplimiento de la subvención.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Artículo 10. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Las beneficiarias de las ayudas deberán cumplir además de las obligaciones que a continuación se indican con carácter general, las que se especifican en cada medida:

10.1. Aceptar la subvención concedida y utilizarla para el destino concreto para el que se ha concedido y de conformidad con las condiciones establecidas en la resolución de concesión. A estos efectos, si en el plazo de diez días hábiles desde la fecha de recepción de la notificación de subvención, la beneficiara no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que queda aceptada.

10.2. Ejecutar las actuaciones subvencionadas en el plazo previsto en la convocatoria.

10.3. Facilitar a los departamentos de Agricultura y de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava, y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las subvenciones recibidas al amparo del presente decreto foral.

10.4. Velar por el cumplimiento de las actuaciones subvencionadas.

Artículo 11. Control de las ayudas e incumplimientos

11.1. Por el Servicio de Ganadería se podrán realizar controles, para verificar el cumplimiento de los compromisos de las entidades beneficiarias.

11.2. El incumplimiento total o parcial del objeto de la subvención, o la falta de aplicación del presupuesto subvencionable a la finalidad para la que aquella fue concedida, dará lugar a la minoración de la subvención y/o, en su caso, al reintegro a la Hacienda Foral de las cantidades que correspondan más los intereses de demora, previo informe emitido por el Servicio de Ganadería.

11.3. Los importes reintegrados tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

11.4. El reintegro total o parcial de la subvención se determinará por orden foral del Departamento de Agricultura a la vista del informe de inspección o control, propuesta de reintegro y audiencia de la persona beneficiaria.

11.5. El procedimiento de reintegro total o parcial de las ayudas es independiente del procedimiento sancionador que pueda incoarse por la comisión de las infracciones previstas en la Norma Foral 11/2016 de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

Artículo 12. Régimen Jurídico

La iniciativa de estas bases reguladoras se encuadra en el marco establecido por la Ley 7/2023, de 28 de marzo, que atribuye a las entidades locales la gestión de los gatos comunitarios y el desarrollo de los correspondientes programas de gestión de colonias felinas. Asimismo, dicha ley contempla expresamente la posibilidad de que las administraciones locales recaben el apoyo de las diputaciones para el cumplimiento de estas obligaciones.

Las entidades beneficiarias de las ayudas contempladas en el presente decreto foral quedarán sometidas a la normativa establecida en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, así como al resto de las disposiciones establecidas en la normativa europea, estatal y autonómica que sea de aplicación.

Artículo 13. Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos

13.1. Las ayudas previstas en el presente decreto foral serán compatibles con la obtención de cualquier otro tipo de ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados,

13.2. En ningún caso, el importe de las ayudas, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos, podrá superar el coste de la actividad subvencionada. La superación de dicho coste dará lugar a la minoración de la ayuda recibida.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Artículo 14. Financiación de las ayudas

Los recursos económicos destinados a las ayudas previstas en este decreto foral procederán de los créditos presupuestarios del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava, con el límite que se establezca en cada convocatoria.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Firmante: CN=ARABAKO FORU ALDUNDIA / DIPUTACION FORAL DE ALAVA, SERIALNUMBER=P0100000I, OU=SELLO ELECTRONICO, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-P0100000I, O=ARABAKO FORU ALDUNDIA / DIPUTACION FORAL DE ALAVA, C=ES
Emisor del certificado: CN=EAEko HAetako langileen CA - CA personal de AAPP vascas (2), OU=AZZ Ziurtagiri publikoa - Certificado publico SCA, O=IZENPE S.A., C=ES
Número de serie: 267116
Fecha de firma: 2026.11.18 06:12:03 Z